

Mocoa, julio 3 de 2008



Fecha 07/07/2008 12:37:31
Asunto : CONSULTA
Destino : / Rem CIU CONTRALORIA DEPARTAMENTAL

Rad No 2008-233-003153-2
Us Rad. ACLOPATOFSKY

www.auditoria.gov.co - Auditoría General de la República

Oficina jurídica
Auditoría General de la República
Bogotá

Diana
1-27/08

Asunto: Consulta.

La Contraloría General Departamental del Putumayo mediante Ordenanza No.451 agosto 4 de 2005 Creo el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General Departamental del Putumayo, estableciendo como Objetivos en su artículo 2 los siguientes:

- "1. Desarrollar planes y programas que contribuyan a la solución de las necesidades en salud, educación, vivienda y recreación con el fin de brindar estímulos e incentivos a los Servidores Públicos de la Contraloría Departamental.*
- 2. Desarrollar planes de crédito de salud, educación y vivienda, para los Servidores Públicos de la Contraloría Departamental y/o cónyuge o compañero (a) permanente.*
- 3. Gestionar planes de crédito para la construcción de vivienda, para compra, liberación de hipotecas y mejora de inmuebles de los Servidores Públicos de la Contraloría Departamental y/o cónyuge o compañero (a) permanente y demás líneas de crédito de desarrollo social."*

Los asociados del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental, aportaron extraordinariamente el valor de \$20.800.000, para la compra de un lote de terreno en el año 2007 con el objetivo de realizar un proyecto de vivienda; el terreno costo el valor total de \$52.000.000.

Ante este hecho los Socios solicitaron al Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General Departamental del Putumayo un crédito para cancelar el excedente del valor del terreno. Y de igual forma se proceda a realizar las respectivas escrituras individuales a cada uno de los socios que hacen parte del Proyecto de Vivienda, una vez se cancele en su totalidad dicho crédito.

Por lo anterior realizamos la siguiente consulta:

- 1. Si jurídicamente es posible realizar la adjudicación individual a cada socio una vez haya cancelado en su totalidad el crédito; ya que fue comprado a nombre del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental del Putumayo.

Diana
1-27/08
3-48

Igualmente quiero señalar que mediante Asamblea General de Socios del Fondo se acordó el aporte extraordinario para la compra de dicho lote con la finalidad de realizar un Proyecto de Vivienda.

La anterior solicitud sírvase aclararnos los fundamentos legales que permitan que los Fondos de Bienestar Social beneficien a sus socios con créditos para la compra de vivienda, lotes.

La respuesta favor enviarla Cll. 17 No.7ª-34 - B. Ciudad Jardín, Mocoa (Putumayo), Telefax 098 4295922, 4295923. Contraloria Departamental del Putumayo.

Agradezco su atención.

Atentamente,



LUZ ESTELLA LOMBO IBARRA
Gerente (E) Fondo Bienestar Social
Contraloria Departamental del Putumayo



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20081100039201
Fecha: 31-07-2008

11 19594118 CO

01 AGO. 2008

Bogotá D.C.,
O.J. 110-046-2008

Devolver Copia Firmada

Doctora:
LUZ ESTELLA LOMBO IBARRA
Gerente (E) Fondo Bienestar Social
Contraloría Departamental del Putumayo
Calle 17 No. 7 A – 34. Barrio Ciudad Jardín
Mocoa, Putumayo. Colombia.

Ref.: Rad. No. 2008-233-003153-2 de fecha 7 de julio de 2008. Solicitud de
Concepto.
Fondo de Bienestar Social.

Respetada Dra. Luz Estella:

En comunicación radicada en la Auditoría General de la República, el 7 de julio de
2008, se expuso la siguiente situación:

Los asociados del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de
Putumayo compraron un lote de terreno en el año 2007 con el fin de realizar un
proyecto de vivienda, por valor de \$52.000.000, para lo cual hicieron un aporte
extraordinario por \$20.800.000 y solicitaron un crédito al fondo por el valor restante.

Planteada la situación anterior, se consulta si jurídicamente es posible realizar la
adjudicación individual del bien a cada socio, una vez se haya cancelado en su
totalidad el crédito, teniendo en cuenta que se compró a nombre del Fondo de
Bienestar Social de la Contraloría del Putumayo.

De igual forma se requirió aclarar los fundamentos legales que permiten a los
fondos de Bienestar Social beneficiar a sus socios con créditos para la compra de
vivienda y lotes.

En cuanto a la primera inquietud acerca de si se puede adjudicar el bien de forma
individual a cada uno de los socios del fondo de bienestar social de la Contraloría,
esta oficina jurídica se abstiene de efectuar pronunciamiento toda vez que se trata
de un tema de derecho privado y su función es emitir conceptos sobre temas
relacionados con las materias a su cargo como son control fiscal y administrativos.





140

Respecto de la segunda inquietud, el fondo de Bienestar Social de la Contraloría del Putumayo debe cumplir las finalidades de un fondo, teniendo en cuenta que estos se definen como: "un sistema de manejo de cuentas de parte de los bienes o recursos de un organismo, para el cumplimiento de los objetivos contemplados en el acto de su creación y cuya administración, se hace en los términos en éste señalados...".¹

La Facultad de creación de entidades públicas en los diferentes niveles territoriales, de acuerdo a los numerales 7º del artículo 159, 7º del artículo 300 y 7º del artículo 313 de la Constitución Política, es de las corporaciones de elección popular (Congreso, asamblea o concejo) y debe desarrollarse con observancia de lo establecido por el legislador.

De acuerdo a lo anterior la Asamblea Departamental del Putumayo de conformidad con las facultades constitucionales y legales conferidas por el artículo 300 de la Constitución Nacional y las normas legales expidió la Ordenanza No. 451 del 4 de agosto de 2005, por medio de la cual creó el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Putumayo, establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuesto propio adscrito a la Contraloría.

En ejercicio de esta función, la Asamblea Departamental de Putumayo mediante la Ordenanza No. 451 del 4 de agosto de 2005 creó el fondo y dispuso como objetivos del mismo en su artículo 2º los siguientes:

1. Desarrollar planes y programas que contribuyan a la solución de las necesidades clásicas de salud, educación, vivienda y recreación con el fin de brindar estímulos e incentivos a los servidores públicos de la Contraloría.
2. Desarrollar planes de crédito de salud, educación, y vivienda para los servidores públicos de la Contraloría Departamental y/o cónyuge o compañero (a) permanente.
3. Gestionar planes de crédito para la construcción de vivienda, para compra. Liberación de hipotecas y mejora de inmuebles de los Servidores Públicos de la Contraloría y/o Cónyuge o compañero(a) permanente y demás líneas de crédito de desarrollo social..." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Por su parte la citada Ordenanza en su artículo 3º, estableció entre las funciones del fondo la de otorgar créditos aprobados por su Junta Directiva.

En consecuencia y de conformidad con lo expuesto los recursos del fondo de Bienestar Social son destinados al desarrollo de sus objetivos tales como el desarrollo de planes y programas en materia de vivienda, educación, salud, recreación, planes de crédito que benefician a determinados servidores públicos y

¹ PENAGOS Gustavo, Derecho Administrativo, parte General, segunda edición, actualizada, Pág. 499.





141

esta sujeto a las disposiciones que rijan, para los establecimientos públicos del orden Nacional.

Así las cosas, el artículo 70 de la ley 489 de 1998, define los establecimientos públicos, de la siguiente manera: "Los establecimientos públicos son organismos encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicios públicos conforme a las reglas del Derecho público, que reúne las siguientes características:

- a. Personería Jurídica,
- b. Autonomía administrativa y financiera,
- c. Patrimonio independiente, constituido con bienes o fondos públicos comunes, el producto de impuestos, rentas contractuales, ingresos propios, tasas o contribuciones de destinación y en las disposiciones legales pertinentes".

Para finalizar, se puede concluir que, el fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de Putumayo debe acogerse a lo establecido en la Ordenanza que lo creó, la cual debió haberse proferido por la Asamblea de conformidad con la normatividad legal vigente.

Este concepto se emite dentro de los parámetros establecidos en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, por lo tanto no tiene carácter obligatorio, ni fuerza vinculante.

Cordialmente,

DAYRA ENNA CONCICION PERICO
Directora Oficina Jurídica

Proyectó: Diana María Murcia Vargas
Abogada Oficina Jurídica

